

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.), se da inicio a la:

Audiencia No.227

Dentro del proceso ordinario laboral de FLORALBA CUASQUEN VANEGAS contra COLFONDOS S.A. con radicación 76-001-31-05-006-2022-00278-00

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS

APODERADO (A): Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con facultad expresa para conciliar según los folios 5 y 6 anexo 1ED. **Auto de Sustanciación No. 1704** Por el cual se admite la sustitución que del poder efectúa a la Dra. DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ según el poder obrante a folios 3 y 4 anexo 26ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

PARTE DEMANDADA: COLFONDOS S.A.

APODERADO (A): Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY con facultades de representación legal según el poder obrante a folios 2 a 56 anexo 25ED. **Auto de Sustanciación No.1704** Por el cual se le reconoce personería para actuar como Apoderado de esta Parte. NOTIFÍQUESE

LA LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por la Dra. MILDRED YURANI BAHENA VILLA

APODERADO (A): Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con facultad expresa para conciliar según el poder obrante a folios 51 a 58 anexo 20ED. **Auto de Sustanciación No.1704** Por el cual se admite la sustitución que del poder efectúa a la Dra. VALENTINA OROZCO ARCE según el poder obrante a folios 3 a 25 anexo 24ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

LA INTEGRADA AL PROCESO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., representada legalmente por el Dr. ALLAN IVÁN GOMEZ BARRETO

APODERADO (A): Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ con facultad expresa para conciliar según el poder obrante al folio 16 anexo 16ED. **Auto de Sustanciación No.1704** Por el cual se admite la sustitución que del poder efectúa CARLOS MARIO CLARO MARÍN según el poder obrante a folios 3 a 6 anexo 23ED. Se le reconoce personería para actuar como Apoderado (a) de esta Parte. NOTIFÍQUESE

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Es celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Auto de Sustanciación No. 1705 Por el cual se declara fracasada la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien, COLFONDOS S.A. propuso la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario con SEGUROS BOLÍVAR S.A., este Despacho por Interlocutorio 137 del 16 de febrero de 2024 -anexo 14ED- ordenó la integración de la litis con esta Parte y a la fecha ha comparecido al proceso.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se toman medidas de saneamiento

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. COLFONDOS S.A.

Se fija sobre el hecho cuarto y sobre todas las pretensiones de la demanda

2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se fija sobre los hechos primero, cuarto a sexto y sobre todas las pretensiones de la demanda

Y sobre los hechos segundo a quinto y sobre todas las pretensiones del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3. LA INTEGRADA AL PROCESO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Se fija sobre los hechos primero, tercero al sexto y sobre todas las pretensiones de la demanda

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 1514

PARTE DEMANDANTE

a) Las DOCUMENTALES anexas a la demanda – a folios 10 a 95 anexo 1ED-

PARTE DEMANDADA: COLFONDOS

- a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda – a folios 17 a 205 anexo 5ED-
- b) A OFICIAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que aporte los documentos a que se alude en el acápite de pruebas no se accede por cuanto no se acredita que se elevó petición para su obtención con base en el artículo 173 del CGP.
- c) AI INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS a la Demandante. No se accede por su inconducencia

LA LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda – a folios 29 a 58 anexo 20ED-
- b) AI INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. No se accede por su inconducencia
- c) AI TESTIMONIO de PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO. No se accede por su inconducencia

LA INTEGRADA AL PROCESO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

- a) Las DOCUMENTALES anexas a la contestación de la demanda – a folios 16 a 61 anexo 16ED-
- b) AI INTERROGATORIO DE PARTE a la Demandante. No se accede por su inconducencia
- c) A LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS conforme al artículo 185 del CGP en armonía con el artículo 262 ibidem no se accede de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 54A del CPTSS

DE OFICIO se ordena la práctica de una PRUEBA PERICIAL a fin de que se efectúe calculo actuarial para determinar si en la liquidación de las mesadas pensionales reconocidas por COLFONDOS a la Demandante se tuvo en cuenta el IPC. Se requiera a la Parte Demandante para que manifieste si cuenta con PERITO IDÓNEO para que lo rinda, advirtiendo que los costos que demande la práctica de esta prueba, estarán a cargo de esa Parte.

Y se REQUIERE a COLFONDOS para que allegue el histórico de mesadas pensionales pagadas y la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de FLORALBA CUASQUEN VANEGAS con C.C.31.832.790

TEMA DE PRUEBA

Será definir si le asiste derecho a la Demandante a la reliquidación de su pensión de invalidez desde octubre de 2005 - fecha del reconocimiento- teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE desde la primera mesada pensional; al retroactivo de las diferencias causadas; y a la indexación de los valores a que se condene.

Auto de Sustanciación No.1706 Por el cual se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO la del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior actuación.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO